

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004089001-2021-00081
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO
Demandado: JOSÉ ÁNGEL VANEGAS GUTIÉRREZ

Se procede por parte de este despacho a tomar la decisión respecto de la solicitud de la parte demandada, de fecha 14 de septiembre de 2022 e ingresado al despacho el 04 del presente mes y año, en el sentido de que se declare por parte de este operador de justicia la pérdida de competencia para seguir conociendo de este proceso, conforme lo dispone el artículo 121 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

Revisado minuciosamente el expediente de la referencia se observa por parte de este despacho que el termino para dictar sentencia dentro del mismo y al que se refiere el artículo 121 del C. G. P. se encuentra vencido, desde el primero (01) de julio del 2022, ello en razón a que la parte demandada se notificó el primero (01) de julio de 2021, siendo así las cosas este despacho perdería competencia para seguir conociendo del mismo.

No obstante, a lo anterior, atendiendo la sentencia C-443 de 2019 de La Corte Constitucional, en la que se declaró inexecutable la expresión “*de pleno derecho*” del inciso 6 del artículo 121, como también declaró la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

Igualmente declaró **LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

Ante la anterior situación a fin de salvaguardar el debido proceso y la circunstancia de que este despacho pueda seguir conociendo de este proceso, en virtud de que la pérdida de la competencia sólo se configura cuando, una vez expirado el plazo legal sin que se haya proferido la providencia que pone fin a la instancia procesal, una de las partes alegue su configuración, decidió en el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 poner en conocimiento tal situación, para que las partes manifestarán si se oponen o no a que este despacho continúe conociendo de este proceso, o en su defecto debe decretarse la pérdida de competencia para seguir conociendo del mismo conforme lo indica el artículo 121 inciso 2° del C. G. P. Ante lo anterior el apoderado judicial de la parte demandada mediante correo allegado el 14 de septiembre de 2022, se decretará por parte de este despacho la pérdida de competencia para seguir conociendo de este expediente.

Así las cosas y ante la anterior solicitud de la parte demandada, este despacho procederá a decretar la pérdida de competencia para seguir conociendo del mismo, la cual se generó desde el primero (01) de Julio del presente año y por ello las actuaciones del auto de fecha 29 de agosto y la audiencia del 13 de del 2022, excluido el auto de la misma fecha, están viciadas de nulidad y así se determinará, como también poner en conocimiento del Consejo Seccional de La Judicatura esta circunstancia para lo de su cargo.

En consecuencia.

RESUELVE:

Primero. Decretar la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo de este proceso, a partir del primero de Julio del 2022, por darse las circunstancias a las que se refiere el artículo 121 del C. G. P.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior las actuaciones del Juzgado fechadas 29 de agosto y la audiencia del 13 de septiembre de 2022, excluido el auto de la misma fecha se declara la nulidad de los mismos por cuando este despacho ya carecía de competencia para seguir conociendo de este proceso.

Tercero. Poner en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Valledupar lo anterior para lo de su cargo-

Cuarto. Remitir este expediente a la oficina de reparto de los Juzgado Promiscuos Municipales de Chiriguana-Cesar para que avoquen el conocimiento de este proceso, por las razones expuestas en el punto primero de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-10-2022

Se notifica por estado No. 129

del 13-10-2022

A: _____

El Secretario 

